



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 JUN 2019

VISTO: la iniciativa privada presentada ante la Administración por parte de la empresa FURIMIK S.A.-----

RESULTANDO: I) Que dicha propuesta se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N°17.555 de fecha 18 de setiembre de 2002, y su Decreto Reglamentario N°442/002 de fecha 28 de setiembre de 2002, modificado por el Decreto N°102/018 de fecha 19 de abril de 2018 y refiere al “Proyecto, financiamiento, inversión, desarrollo y explotación de la concesión del Puerto de Conchillas, departamento de Colonia”.-----

II) Que asimismo la empresa FURIMIK S.A., con fecha 15 de noviembre de 2016 solicitó ante la Dirección Nacional de Hidrografía, autorización para desarrollar un proyecto en el muelle de Puerto de Conchillas, en el marco del artículo 269 de la Ley N°18.362 de fecha 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N°18.814 de fecha 23 de setiembre de 2011 y su reglamentación aprobada por el Decreto N°48/012 de fecha 17 de febrero de 2012 (repago inversión por adelanto de tarifas).-----

III) Que mediante informe de fecha 15 de junio de 2018 el Área Coordinación, Planeamiento y Proyectos Portuarios y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía expresan que, las dos iniciativas presentadas por la misma firma, implican la prosecución de dos procedimientos diversos que tienen por objeto el reacondicionamiento del muelle en el Puerto de Conchillas,

departamento de Colonia.-----

IV) Que agrega que, teniendo en cuenta que la empresa FURIMIK S.A. no ha presentado la documentación requerida en el procedimiento reglado por el artículo 269 de la Ley N°18.362 de fecha 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N°18.814 de fecha 23 de setiembre de 2011, sugiere en esta instancia, requerir a la aludida empresa que opte por uno de los dos procedimientos, dada la identidad de objeto de los mismos, otorgando un plazo perentorio, bajo apercibimiento de que en el caso de las obras por tarifas proceder al archivo de los antecedentes y en el caso de la iniciativa privada desestimar la misma.-----

V) Que en consecuencia con fecha 26 de julio de 2018, se le confirió vista a la firma FURIMIK S.A., de lo informado por la Dirección Nacional de Hidrografía, y luego de que hubiera vencido el plazo preceptuado en el Decreto 500/991, la interesada no presentó escrito alguno al respecto.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N°18.362 de fecha 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N°18.814 de fecha 23 de setiembre de 2011, en la Ley N°17.555 de fecha 18 de setiembre de 2002, y en el Decreto Reglamentario N°442/002 de fecha 28 de setiembre de 2002, modificado por el Decreto N°102/018 de fecha 19 de abril de 2018.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desestímase la propuesta de Iniciativa Privada presentada ante la Administración por parte de la empresa FURIMIK S.A., referida al “Proyecto, financiamiento, inversión, desarrollo y explotación de la concesión del Puerto de Conchillas, departamento de Colonia”.-----



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

2º.- Comuníquese, y vuelva la Dirección Nacional de Hidrografía a efectos de notificar al interesado y demás efectos.-----

D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020